

MODIFICACIONES FIC SURA ULTRACASH COLOMBIA 10 DE OCTUBRE DEL 2022

FONDO	CLAUSULA	ACTUAL	CAMBIO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA SIN PACTO DE PERMANENCIA SURA ULTRACASH COLOMBIA	CLÁUSULA 1.9. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES	El Fondo deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este monto deberá alcanzarse en un plazo de seis (6) meses contados a partir del inicio de operaciones del Fondo. Durante la vigencia del Fondo, el monto mínimo de participaciones será el establecido en el artículo 3.1.1.3.5. del Decreto 2555 de 2010	<p>El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener el patrimonio mínimo establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>De esta manera y de conformidad con la normatividad citada anteriormente, el patrimonio mínimo del Fondo de Inversión Colectiva deberá ser equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) unidades de valor tributario (UVT).</p>
	CLÁUSULA 1.10. CLASIFICACIÓN	NA	<p>El Fondo de Inversión Colectiva ha sido clasificado como un producto Simple y perfilado como un producto Universal, de conformidad con el artículo 2.40.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya..</p> <p>Lo anterior implica que, debido a las características del Fondo de Inversión Colectiva, dicho producto está dirigido a cualquier tipo de inversionista. En ese sentido, de conformidad con la normatividad vigente, para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva no se llevará a cabo un perfilamiento de los inversionistas, el análisis de conveniencia ni la emisión de una recomendación profesional.</p>
	CLÁUSULA 9.2. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR	Toda actividad de distribución del Fondo deberá cumplir con las obligaciones de asesoría especial establecidas en los Artículos 3.1.4.1.3 y 3.1.4.1.4 y del capítulo 3 del Título 4, Libro 1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las establecidas en el Capítulo V, Título VI, parte III de la Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.	<p>Quien ejerza la distribución del Fondo de Inversión Colectiva, deberá cumplir con las obligaciones del distribuidor de fondos de inversión colectiva establecidas en el Artículo 3.1.4.1.6. del Decreto 2555 de 2010 y en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones especiales previstas en la siguiente cláusula relacionadas con la actividad de asesoría.</p> <p>El deber de asesoría para la distribución de los fondos de inversión colectiva se deberá cumplir de conformidad con lo previsto en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 661 de 2018, la Circular Externa 019 de 2021, junto con las normas que modifiquen de tiempo en tiempo. La recomendación profesional será suministrada por quien distribuya el fondo de inversión colectiva a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y lo previsto en el Decreto 661 de 2018 y la Circular Externa 019 de 2021.</p>

	<p>CLAUSULA 9.4. PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN</p>	<p>La Sociedad Administradora y las entidades designadas por la Sociedad Administradora para realizar la distribución del Fondo de Inversión Colectiva, serán las encargadas de promover el mismo, entendiéndose por promoción, el suministro de información necesaria y suficiente para que un inversionista pueda tomar decisiones informadas de inversión.</p> <p>La Sociedad Administradora clasifica a sus clientes en inversionista profesional y cliente inversionista. Se entiende por inversionista profesional todo cliente que cuente con la experiencia y conocimientos necesarios para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión y que cumpla con lo dispuesto en los Artículos 7.2.1.1.2. y 7.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010. Y se entiende por "cliente inversionista" aquellos clientes que no tengan la calidad de "inversionista profesional".</p> <p>La Sociedad Administradora directamente o a través de sus canales de distribución, del Fondo de Inversión Colectiva, asignará un perfil de riesgo a todos sus "clientes inversionistas", a partir de una encuesta cuyas respuestas permitirán asignarle un perfil analizando como mínimo la información que el mismo entregue sobre los siguientes aspectos: Conocimiento en inversiones, experiencia, objetivos de inversión, tolerancia al riesgo, capacidad de asumir pérdidas, horizonte de tiempo, capacidad para realizar contribuciones y para cumplir con requerimientos de garantías, el cual ayudará a que se le brinde una mejor asesoría.</p>	<p>La Sociedad Administradora y las entidades designadas por la Sociedad Administradora para realizar la distribución del Fondo de Inversión Colectiva, serán las encargadas de promover el mismo, entendiéndose por promoción, el suministro de información necesaria y suficiente para que un inversionista pueda tomar decisiones informadas de inversión.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en la distribución no se deberá cumplir con la actividad de asesoría debido a la clasificación del Fondo de Inversión Colectiva como Universal.</p> <p>La Sociedad Administradora únicamente proporcionará recomendaciones profesionales a los inversionistas durante el tiempo que permanezcan vinculados al Fondo de Inversión Colectiva, en los siguientes eventos:</p> <p>En los casos en los que las políticas internas de la Sociedad Administradora contemplen la remisión de recomendaciones profesionales.</p> <p>Cuando el inversionista lo solicite a través de los mecanismos dispuestos por la Sociedad Administradora para tal efecto.</p>
--	--	--	---